

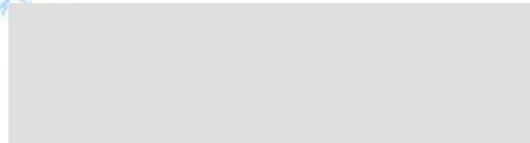


**Región de Murcia**  
Consejería de Presidencia

**DOÑA MARIA DOLORES PAGÁN ARCE, SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**CERTIFICO:** Que según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día nueve de marzo de dos mil dieciséis, a propuesta de la Consejera de Presidencia, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se concede la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" a don Juan Bautista Peralta Montoya, a título póstumo.

**Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a nueve de marzo de dos mil dieciséis.**





Región de Murcia  
Consejería de Presidencia

Secretaría General

## **ÍNDICE DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE LA “MEDALLA A LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA” A DON JUAN BAUTISTA PERALTA MONTOYA, A TÍTULO PÓSTUMO.**

- 1.- Texto del Decreto de concesión de la medalla.
- 2.- Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la concesión de la medalla.
- 3.- Propuesta de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia.
- 4.- Informe jurídico.



## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

**DECRETO DE CONSEJO DE GOBIERNO N° /2016, DE DE ,  
POR EL QUE SE CONCEDE LA “MEDALLA A LAS VÍCTIMAS DEL  
TERRORISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA” A DON JUAN BAUTISTA  
PERALTA MONTOYA, A TÍTULO PÓSTUMO.**

La Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se promulgó, entre otras finalidades, al objeto de rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes hubiesen padecido directa o indirectamente actos terroristas. A estos efectos, como manifestación del respeto, admiración y afecto tanto a las víctimas como a las personas, instituciones o entidades que se distingan por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, la ley contempla en su artículo 25 la condecoración a las mismas por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la citada ley.

Por su parte, la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia no preveía ninguna condecoración específica al respecto por lo que no ha sido hasta su reciente modificación, operada por Ley 3/2015, de 17 de febrero, cuando se ha hecho efectiva la posibilidad real de condecorar a las víctimas del terrorismo. Así, los nuevos artículos adicionados a la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, artículos 12 bis a 12 quater, recogen dos distinciones honoríficas, la “Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia” y la “Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia”, que permiten homenajear justamente tanto el esfuerzo, la resistencia, el coraje y la dignidad demostrada por las víctimas del terrorismo, como la labor de lucha contra el terrorismo, así como el auxilio y apoyo a las víctimas y a sus familiares llevada a cabo por entidades, instituciones, personas jurídicas y físicas.

De acuerdo con la normativa citada, el procedimiento para la concesión de la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" se inicia a instancia de parte. Habiendo sido tramitada la solicitud presentada por don Juan Manuel Peralta García en favor de su difunto padre, una vez comprobado que don Juan Bautista Peralta Montoya cumple los requisitos para la concesión de la citada distinción, como así ha quedado fehacientemente acreditado en el correspondiente expediente, y en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, a propuesta de la Consejera de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día de .....de 2016

**DISPONGO**

Conceder la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" a don Juan Bautista Peralta Montoya, a título póstumo.

Dado en Murcia, a de de dos mil dieciséis

**EL PRESIDENTE**

**LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA**

**Fdo.: Pedro Antonio Sánchez López**

**Fdo.: M<sup>a</sup> Dolores Pagán Arce**



## AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se promulgó, entre otras finalidades, al objeto de rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes hubiesen padecido directa o indirectamente actos terroristas. A estos efectos, como manifestación del respeto, admiración y afecto tanto a las víctimas como a las personas, instituciones o entidades que se distingan por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, la ley contempla en su artículo 25 la condecoración a las mismas por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la citada ley.

Por su parte, la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia no preveía ninguna condecoración específica al respecto por lo que no ha sido hasta su reciente modificación, operada por Ley 3/2015, de 17 de febrero, cuando se ha hecho efectiva la posibilidad real de condecorar a las víctimas del terrorismo. Así, los nuevos artículos adicionados a la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, artículos 12 bis a 12 quater, recogen dos distinciones honoríficas, la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" y la "Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia", que permiten homenajear justamente tanto el esfuerzo, la resistencia, el coraje y la dignidad demostrada por las víctimas del terrorismo, como la labor de lucha contra el terrorismo, así como el auxilio y apoyo a las víctimas y a sus familiares llevada a cabo por entidades, instituciones, personas jurídicas y físicas.

De acuerdo con la normativa citada, el procedimiento para la concesión de la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" se inicia a instancia de parte. Habiendo sido tramitada la solicitud presentada por don Juan Manuel Peralta García el 26 de febrero de 2016, y una vez comprobado que su difunto padre, don Juan Bautista Peralta Montoya, cumple los requisitos para la concesión de la citada distinción, como así ha quedado fehacientemente acreditado en el correspondiente expediente, procede de conformidad con lo previsto en el artículo 12 ter.4 de la Ley 7/1985, de 8 de



noviembre, y en el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, elevar al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta de

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Aprobar el Decreto por el que se concede la “Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia” a don Juan Bautista Peralta Montoya, a título póstumo.

**Murcia, a 1 de marzo de 2016**  
**LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA**



**M<sup>a</sup> Dolores Pagán Arce**



## A LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA

I. El 26 de febrero de 2016 ha tenido entrada en el Registro de esta Comunidad Autónoma escrito de don Juan Manuel Peralta García, instando para su difunto padre, don Juan Bautista Peralta Montoya, la distinción honorífica contemplada en el artículo 25 de la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

II.- El apartado 1 del artículo 12 bis de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, establece:

*“1. La Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia se otorgará para rendir homenaje a las víctimas fallecidas, secuestradas o que hayan sufrido daños físicos y/o psíquicos o secuelas de cualquier tipo, como consecuencia de actos terroristas cometidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en cualquier otro lugar del territorio español o en el extranjero, siempre que en este caso ostenten la condición política de murciano en el momento de la comisión del acto terrorista o con anterioridad al 4 de diciembre de 2009.”*

Examinada la documentación obrante en el expediente, se observa que don Juan Bautista Peralta Montoya cumple todos los requisitos que le hacen merecedor de la “Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia”, toda vez que su hijo ha acreditado fehacientemente la condición de víctima del terrorismo de aquel y su condición política de murciano.

En base a lo expuesto, visto el informe jurídico y de instrucción, y de conformidad con lo previsto en el artículo 12 ter de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, propongo a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia que eleve propuesta al Consejo de Gobierno para conceder la “Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia” a don Juan Bautista Peralta Montoya, a título póstumo.

**Murcia, a 1 de marzo de 2016**

**LA SECRETARIA GENERAL**

**María Robles Mateo**



## INFORME

**SOLICITANTE:** Oficina de protocolo y relaciones públicas

**REF.:** 16 CVT 2/YM

**ASUNTO:** Otorgamiento a título póstumo de la distinción honorífica "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" a don Juan Bautista Peralta Montoya, a título póstumo.

En el asunto de referencia, y conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se emite el presente Informe en base a los siguientes

### ANTECEDENTES

Desde la Oficina de Protocolo y Relaciones Públicas se nos ha remitido el expediente de don Juan Bautista Peralta Montoya, con su correspondiente informe de instrucción, en el que su hijo solicita para aquel, a título póstumo, la distinción honorífica contemplada en el artículo 25 de la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a efectos de la emisión del correspondiente informe jurídico.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO



**Primero.-** La competencia para tramitar el presente procedimiento corresponde a la Consejería de Presidencia, por ser la competente en materia de protocolo en virtud del artículo único, punto uno, del Decreto de la Presidencia nº 32/2015, de 7 de julio, por el que se modifica el Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, en relación con lo previsto en el art. 26.1.i) del Decreto 105/2012, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La competencia para resolver este procedimiento corresponde al Consejo de Gobierno, de acuerdo con los artículos 4 y 12 TER.4 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa propuesta de la Consejera de Presidencia de otorgamiento o no de la condecoración.

**Segundo.-** El artículo 12 TER.5 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, establece que el plazo máximo para publicar la resolución de las solicitudes será de seis meses desde la fecha de entrada de estas en el registro del órgano competente para su tramitación.

La disposición transitoria única de la Ley 3/2015, de 17 de febrero, por la que se modifica la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, establece:

*“En el caso de actos terroristas cometidos entre el 1 de enero de 1968 y el 4 de diciembre de 2009, se tendrá en cuenta lo siguiente para el otorgamiento de la condecoración:*

*(...) b) El plazo de presentación de solicitudes se entiende iniciado desde el 4 de diciembre de 2009 y permanecerá abierto indefinidamente.”*

**Tercero.-** El apartado 1 del artículo 12 bis de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, establece:

*“1. La Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia se otorgará para rendir homenaje a las víctimas fallecidas, secuestradas o que hayan sufrido daños físicos y/o psíquicos o secuelas de cualquier tipo, como consecuencia de actos terroristas cometidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en cualquier otro lugar del territorio*



*español o en el extranjero, siempre que en este caso ostenten la condición política de murciano en el momento de la comisión del acto terrorista o con anterioridad al 4 de diciembre de 2009.”*

Examinada la documentación obrante en el expediente, se observa que don Juan Bautista Peralta Montoya cumple todos los requisitos que le hacen merecedor de la “Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia”, toda vez que su hijo ha acreditado fehacientemente la condición de víctima del terrorismo de aquel y su condición política de murciano.

En consecuencia, se informa favorablemente la concesión de la “Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia” a don Juan Bautista Peralta Montoya, a título póstumo.

**Murcia, a 1 de marzo de 2016**

**VºBº**

**LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO**

**LA ASESORA JURÍDICA**

